

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; en apego a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción II, 41 fracción I, 47 fracciones I, II, III, VII, XI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 124, 125, 126, 127, 129 y demás relativos al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito, con el debido respeto, presentar y someter a su consideración para su aprobación, modificación o negación, la presente:

Iniciativa de Decreto

La cual tiene por objeto elevar ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco; la modificación con proyecto de decreto, en vía de ampliación, por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, específicamente en lo relativo a la modificación del artículo 80 Bis, en atención y cumplimiento al exhorto derivado de la Acción de Inconstitucionalidad resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se sustenta en los siguientes:

**ANTECEDENTES RELATIVOS A LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD
DEL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO, DEL EJERCICIO FISCAL 2025 EMITIDA POR LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

El cobro fue declarado inválido porque era INDETERMINADO y violaba los principios de seguridad jurídica y legalidad.

1. El hecho imponible era impreciso y ambiguo

La Corte señala que el cobro se hacía "por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales", pero no especificaba cuáles servicios, bienes o espacios.

La SCJN dijo expresamente que la norma "incurre en una indeterminación que genera incertidumbre (...) respecto al hecho imponible"

2. No existía proporcionalidad entre la cuota y un servicio individualizado

Para que un cobro sea considerado derecho, la Corte exige:

- una prestación concreta del Municipio,
- individualizada,
- proporcional al costo real del servicio.

En este caso, el Municipio pretendía cobrar 1.25 UMA sin ligar ese monto al costo de un servicio identificable.

La Corte señala:

"No queda preciso el objeto del cobro... al tratarse de una contraprestación por los servicios que presta el Municipio... esta debe ser individualizada, concreta y determinada."

3. Podía implicar múltiples cobros por los mismos servicios

La SCJN observó que si el derecho se cobra por bienes o servicios ya gravados en la ley (como agua, basura, seguridad), implicaría un doble cobro, lo cual es inconstitucional.

4. Violaba el principio de equidad tributaria

La Corte señaló que el cobro aplicaba únicamente a extranjeros por el mismo uso de bienes o servicios que los nacionales, sin una justificación válida.

5. Violación al principio de legalidad tributaria

El legislador debe establecer con claridad:

- sujeto,
- objeto,
- base,
- tasa,
- momento de pago.

Cita:

"Se impone un pago adicional a personas extranjeras, careciendo de justificación constitucional... genera un trato diferenciado e injustificado."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Conforme lo dispone el artículo 37, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Ayuntamiento presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, pudiendo en cualquier tiempo solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a juicio del Ayuntamiento amerite la Ley de Ingresos. Asimismo, el artículo 38, fracción I, de la Ley en cita establece la facultad de los Ayuntamientos para proponer ante el Congreso Estatal, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal.

2. El artículo 115 de nuestra Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el que estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Así como, el precepto constitucional en cita dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Lo anterior es reiterado por nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 79, 88 y 89.

3. En este sentido, el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que "...La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se subscriban, para tales efectos..."

Destacando, por lo que respecta a la presente propuesta de iniciativa, los ingresos derivados de derechos, conceptualizados por la propia Ley como la contraprestación establecida en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, dicho de otra forma, los derechos son las contribuciones que pagan las personas al municipio por el uso y aprovechamiento de los servicios públicos que les otorga, mismos que representan un concepto de recaudación tributaria importante para cubrir el gasto público municipal.

4. Por otra parte, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan.

Al respecto, retomando lo estipulado en nuestra Carta Magna Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 5º.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de:

I. Contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

5. En este contexto normativo, es importante destacar que la Ley de Ingresos es el instrumento legal por excelencia mediante el cual el Legislador Local establece año con año las diversas contribuciones que el municipio podrá recaudar para cubrir los gastos de su administración, los relativos a servicios públicos y demás gastos que requiera erogar dentro de su competencia.

La Ley de Ingresos es de promulgación anual y comprende un solo ejercicio fiscal, lo que implica que anualmente mediante el proceso legislativo se determinen las contribuciones, las bases, tasas, cuotas y tarifas, que imperarán en el ejercicio fiscal de que se trate.

Sobre la periodicidad de la Ley de Ingresos, esta tiene su sustento en el dinamismo socioeconómico que impera de tiempo en tiempo en el municipio, lo que hace necesario que la Ley constantemente tenga que actualizarse para adaptarla a la nueva realidad vigente en el tiempo y espacio en que se encuentre.

6. Es por lo que se considera de suma importancia que la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, se actualice al actual contexto socioeconómico en que se encuentra el municipio, siendo el siguiente:

De acuerdo con el Último Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Geografía e Historia (INEGI), en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco se contabilizó una población de 291,839 habitantes, siendo el 6º municipio más poblado del Estado de Jalisco y la 73º ciudad más poblada de México.

Puerto Vallarta se distingue de otras ciudades de Jalisco por ser una ciudad turística, inclusive es considerada como uno de los principales destinos turísticos de playa de México y ha sido reconocida y multipremiada a nivel nacional e internacional.

Durante el año 2023 la ciudad recibió aproximadamente 6 millones de turistas y tan solo en los primeros siete meses del año 2024, Puerto Vallarta ha recibido 2.6 millones de turistas extranjeros, que llegan por vía aérea, terrestre o marítima.

De acuerdo con datos oficiales del Sistema de Información Turística del Estado de Jalisco, en 2023 la derrama económica que generó el turismo en Puerto Vallarta fue de 41,322 millones de pesos.

La derrama económica no es el único beneficio que trae el turismo, pues también trae consigo otros beneficios para los vallartenses, como lo es el empleo.

Al ser una ciudad turística implica que el municipio deba contar con más y mejores servicios públicos, más y mejor infraestructura y espacios públicos para cubrir las necesidades de los vallartenses y las de los turistas nacionales y extranjeros que visitan la ciudad, como para atraer mas turismo a Puerto Vallarta.

7. En este contexto que, si bien el turismo representa para los vallartenses un importante detonante económico, también el turismo representa un incremento en la demanda de los servicios públicos municipales, infraestructura, bienes y espacios públicos, tales como seguridad pública, salud, aseo público, saneamiento, agua potable, de mantenimiento y construcción de infraestructura urbana y espacios públicos, entre otros servicios y bienes del dominio público necesarios para satisfacer las necesidades del turista, lo cual necesariamente implica que el municipio ejerza el gasto público en una mayor medida en ese específico sector.

En este sentido, que los recursos presupuestales que requiere el municipio de Puerto Vallarta para atender esas necesidades y afrontar eficientemente esa demanda, deban incrementarse, lo que sin duda se logrará ampliando el marco normativo recaudatorio municipal mediante la creación de nuevas contribuciones en los términos de Ley a ese sector, pues resulta proporcional y equitativo que el turista pague al municipio una contraprestación por esos servicios y bienes públicos de los que se beneficia.

8. Por lo anterior que, se propone establecer en la Ley de Ingresos la adecuación a la contribución municipal en el rubro de derechos, el cual consistirá en una cuota que pagarán las personas físicas turistas que ingresen al municipio como contraprestación por los servicios, bienes y espacios públicos municipales que usan y aprovechan durante su estancia, lo cual resulta proporcional y equitativo.

Esta modificación al derecho que ahora se propone adicione, únicamente aplicará al turista extranjero, ya que el turista nacional de alguna manera ya contribuye al gasto público municipal al contribuir ante el fisco federal, estatal y municipal de acuerdo con el marco jurídico tributario del país.

En tanto que las personas turistas extranjeras si bien es cierto realizan una derrama económica importante para el municipio, no menos cierto lo es que no contribuyen a los gastos públicos municipales, de ahí que se justifica, es equitativo y proporcional, que paguen una contraprestación por los servicios que reciben o de los que se benefician del municipio durante su visita, enunciativamente mas no limitativamente de aseo público, servicios de agua y alcantarillado, seguridad pública, uso y

aprovechamiento de infraestructura y espacios públicos, los que, actualmente se garantizan de otros rubros de ingreso provenientes de contribuciones pagadas por los vallartenses o provenientes de participaciones federales, no del turismo extranjero.

Este derecho que ahora se propone, como se adelantó, se propone lo paguen únicamente los turistas extranjeros que visiten Puerto Vallarta, al ingresar al municipio, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, y será mediante el pago de una cuota, que se propone sea igual a la cantidad equivalente en pesos mexicanos a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que cubra 365 días contados a partir de su pago, por concepto de derecho por uso y aprovechamiento de espacios y servicios públicos que brinda el municipio.

El destino de este derecho será para el mantenimiento y mejoramientos de los espacios públicos municipales principalmente destinados a las actividades del turismo, así como para el mejoramiento de los servicios públicos municipales que presta el municipio principalmente al sector turístico.

En tanto que se propone sean exentos de este derecho los niños y las niñas menores de 14 años de edad, las personas con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros y trabajadores del ramo turístico extranjeros.

9. La modificación de este nuevo derecho a la Ley de Ingresos va acorde a las políticas públicas que a nivel nacional e internacional se han venido dando, ejemplo de ellos es el Estado de Quintana Roo, que desde el año 2018 estableció esta contribución, primero como un aprovechamiento en su Ley de Hacienda Municipal y que luego se la llevó como derecho a su Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo en el año 2022.

Así como, es tendencia mundial en diversas ciudades como:

Destination	Tourist taxes	Where to pay	Visitors exempt from the fee	Notes
Bhutan	Sustainable development tax: \$100 daily (~\$14 for Indian citizens)	Paid when applying for a visa on the Department of Tourism's website	Children up to 6 are not charged Aged 6 to 12: 50% off the levy	The revenue used to sustain culture, protect the environment and upgrade infrastructure.
Caribbean Islands	Hotel tax: ~7.5 - 18% Entry tax: from \$15 (Bahamas) to \$200 (Trinidad & Tobago).	Hotel tax is paid online, can be paid online (Bonaire), or at the harbor/airport, (e.g. Barbados, St. Lucia) or can be included in the ticket fare.	Children up to 2-18, depending on the island	
Bali	Entry tax: ~\$10	Online through the Love Bali website	Only crew members and specific types of visitors, (e.g. diplomatic visa)	70% of revenue received is going to be used for waste management
Iceland	\$5 per night per room Campgrounds: \$2.5 per vehicle Overnight stay on a cruise ship: \$7 per person	Paid on-site upon check out or to cruise line at the end of the trip	No exemptions	The revenue funds the maintenance and protection of environmental attractions.
Malaysia	\$2 per night per room	Paid on-site upon check out	No exemptions	
Mexico, the state of Quintana Roo	An airport fee VisitAIX: \$20.99 per person	Can only be paid online, e.g. via Cancun Airport website	No exemptions	The fee is intended to mitigate impacts to the state's beaches and nature preserves.
New Zealand	International Visitor Conservation and Tourism Levy: \$21	Collected through the immigration process, travelers pay the tourist tax alongside visa or NZeTA fees	Australians and citizens of Pacific Island countries are not covered	The tax aims to address current challenges in the tourism and conservation systems.
Italy, Venice	Access Fee for daytrippers: \$5.	Can be paid via the Venice Access Fee website, or at the train station	Children under 14	The purpose of the tax is to reduce the number of tourists on peak days.

10. Por todo lo antes expuesto, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 5, 10, 19, 132, 133, 134 y 175 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 3, 10, 37, fracción I, 38, fracción I, 41, fracción I, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 39, 41, fracción VI, 49, fracción III y VII, 73, 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito poner a consideración de este H. Ayuntamiento en pleno para su aprobación los siguientes:

JUSTIFICACION DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA Y ATENCIÓN A CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Para efectos de certeza jurídica, se precisa que la adecuación propuesta atiende de manera directa lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2025, en la que se determinó la invalidez del texto anterior del artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del ejercicio fiscal 2025, por incurrir en indeterminación del hecho imponible y generar incertidumbre respecto del tipo de servicio público municipal que justificaba la cuota, vulnerando el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

En consecuencia, el texto propuesto en el apartado "DEBE DECIR" y en el "PROYECTO DE DECRETO" delimita expresamente el objeto del derecho mediante la enumeración específica de servicios públicos municipales individualizables y vinculados a la ocupación turística (incisos a) a d)), con lo cual se evita que la autoridad administrativa determine discrecionalmente el alcance del cobro y se preserva el equilibrio razonable entre la cuota y el servicio público que la justifica, conforme a la naturaleza jurídica de los derechos como contraprestación por servicios públicos determinados.

Asimismo, con el fin de reforzar el destino específico del recurso, su trazabilidad y la transparencia en su administración, se establece que, una vez aprobada la modificación por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento armonizará los instrumentos secundarios de aplicación (Reglas de Operación, integración e instalación del Comité Técnico y, en su caso, adecuaciones reglamentarias) para garantizar que la recaudación, administración y aplicación del recurso se circunscriba única y exclusivamente a los servicios individualizados señalados en el artículo 80 Bis.

En particular, se reconoce como herramienta de apoyo el "Reglamento de Gestión de la Contribución a Cargo de Visitantes Extranjeros en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", en la medida en que establece mecanismos de recaudación, registro, vigencia, destino y supervisión; precisando además que, bajo ninguna circunstancia, el Reglamento constituye por sí mismo un ordenamiento de imperativo fiscal ni puede crear cargas para la ciudadanía si el derecho no se encuentra previsto en la Ley de Ingresos aplicable.



De igual forma, se hace constar que el "Convenio de Colaboración" celebrado entre el Municipio y la Asociación de Hoteles de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas A.C. tiene un alcance estrictamente coordinativo e informativo para la difusión del programa, estableciendo que la Asociación y sus afiliados no realizan actos de cobranza, retención, administración ni ejecución forzosa de la contribución, siendo la recaudación y administración responsabilidad única y exclusiva del Municipio, lo cual coadyuva a evitar cualquier indeterminación relativa a terceros como "prestadores del servicio" o figuras análogas de responsabilidad solidaria.

Con lo anterior, el Ayuntamiento robustece el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, equidad y destino específico del derecho, atendiendo integralmente los parámetros constitucionales señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La presente modificación deriva de manera directa del análisis de constitucionalidad efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del ejercicio fiscal 2025, mismo que fue declarado inválido por incurrir en violaciones a los principios de "legalidad tributaria, proporcionalidad, seguridad jurídica, determinación del hecho imponible y destino específico del derecho".

Entre las principales observaciones formuladas por la Corte se encuentran:

- **"Indeterminación del objeto del cobro"**, al no precisar qué servicio público se estaba financiando, vulnerando el principio de seguridad jurídica.
- **"Ausencia de equivalencia entre el monto del derecho y un servicio público concreto"**, requisito indispensable para su validez constitucional.
- **"Doble tributación potencial"**, pues el cobro se superponía a servicios ya financiados mediante otros derechos municipales.
- **"Trato desigual e injustificado"**, al no existir parámetros objetivos entre los sujetos obligados y los beneficiarios del servicio.
- **"Indefinición del responsable solidario"**, ya que la redacción anterior recaía en "prestadores del servicio", figura jurídicamente incierta e imposible de fiscalizar.

Con base en ello, el Municipio de Puerto Vallarta realizó un rediseño integral del artículo, atendiendo plenamente los criterios jurisprudenciales:

1. **"Se delimitó con precisión el objeto del derecho"**, señalando de manera puntual los servicios públicos de saneamiento ambiental individualizables que justifican el cobro (recolección de residuos turísticos, limpieza de playas y zonas de alta afluencia, mantenimiento ambiental urbano, entre otros).
2. **"Se estableció como responsable solidario al propietario del inmueble donde se presta el servicio de hospedaje"**, sujeto plenamente identificable, fiscalizable y con domicilio cierto dentro del municipio. Esta



medida garantiza la viabilidad recaudatoria y elimina los riesgos señalados por la SCJN.

3. "Se adoptó una base objetiva mediante UMA", respetando el parámetro constitucional de proporcionalidad.

4. "Se dispuso un Comité Técnico y Reglas de Operación", asegurando destino específico y evitando cualquier uso indebido de los recursos.

5. "Se incorporó un artículo transitorio blindado", que impide la entrada en vigor del derecho hasta que se emitan, aprueben y publiquen los reglamentos municipales correspondientes, evitando riesgos de inconstitucionalidad por falta de normatividad secundaria.

De esta forma, la modificación cumple con los principios constitucionales contenidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; el artículo 115 en materia de hacienda municipal; así como con los parámetros de control establecidos por la Suprema Corte en sus sentencias vinculadas a derechos ambientales y turísticos.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 80 Bis. - Las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán pagar por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, una cuota equivalente a 1.25 U.M.A (Unidad de Medida y Actualización) la cual tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago, mismo que será Personal e intransferible</p> <p>El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá ser cubierto a la Tesorería o Hacienda Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley.</p> <p>Estarán exentos del pago de este derecho las niñas y niños extranjeros menores de 14 años de edad, las personas extranjeras con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros, trabajadores del ramo turístico, así como las personas extranjeras que cuenten con residencia temporal o permanente en términos de la Ley de Migración.</p> <p>Las personas físicas extranjeras que</p>	<p>Artículo 80 Bis. Las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán pagar por concepto de uso o aprovechamiento de los servicios públicos municipales de;</p> <ul style="list-style-type: none">a) Recolección, traslado y disposición final de residuos generados por la ocupación turística;b) Limpieza y aseo de calles, playas y áreas públicas cuyo uso derive directamente de la estancia del turista;c) Mantenimiento de infraestructura urbana destinada al tránsito y movilidad turística (vialidades, andadores, malecones, parques y accesos públicos);d) Servicios de apoyo operativo directamente relacionados con la preservación del medio ambiente en zonas de alta afluencia turística. <p>Lo conducente a una cuota equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) la cual tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago, mismo que será personal e intransferibles.</p>



tributan localmente mediante unidades económicas que generan empleo en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar el reembolso de este derecho a la Tesorería o Hacienda Municipal a través de los medios

autorizados, hasta por el importe del pago de la cuota.

El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá ser cubierta a la Tesorería o Hacienda Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley.

Estarán exentos del pago de este derecho las niñas y niños extranjeros menores de 14 años de edad, las personas extranjeras con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros y trabajadores del ramo turístico.

Las personas físicas extranjeras que tributan localmente mediante unidades económicas que generan empleo en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar el reembolso de este derecho a la Tesorería Municipal a través de los medios autorizados, hasta por el importe del pago de la cuota.

Los recursos derivados de este derecho deberán destinarse única y exclusivamente a los servicios individualizados señalados en los incisos anteriores, conforme a las Reglas de Operación, y bajo la supervisión del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho, integrado de conformidad con la normativa aplicable.

En base a lo ya expuesto, es que me permito proponer para su consideración y aprobación los siguientes:

ACUERDOS.

PRIMERO.- En ejercicio de las facultades que la Ley me otorga, se tenga al suscrito Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por presentada la presente iniciativa mediante el cual se propone elevar ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, iniciativa con proyecto de decreto, en vía de ampliación, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026

SEGUNDO.- Solicitar la aprobación ante el Pleno del H. Ayuntamiento como caso urgente, de conformidad con los artículos 126 y 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y solicitar la



dispensa debidamente justificada para que sea aprobada sin que tenga que ser turnada a comisión o comisiones edilicias, en apego a lo dispuesto por el artículo 129 en relación al artículo 130 del citado reglamento y los que le sean aplicables.

TERCERO.- Se apruebe en lo general y en lo particular la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2026, en los términos del siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSA DISPOSICIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. – Se modifique el artículo 80 Bis a la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 80 Bis. Las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán pagar por concepto de uso o aprovechamiento de los servicios públicos municipales de;

- a) Recolección, traslado y disposición final de residuos generados por la ocupación turística;
- b) Limpieza y aseo de calles, playas y áreas públicas cuyo uso derive directamente de la estancia del turista;
- c) Mantenimiento de infraestructura urbana destinada al tránsito y movilidad turística (vialidades, andadores, malecones, parques y accesos públicos);
- d) Servicios de apoyo operativo directamente relacionados con la preservación del medio ambiente en zonas de alta afluencia turística.

Lo conducente a una cuota equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) la cual tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago, mismo que será personal e intransferibles.

El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá ser cubierta a la Tesorería o Hacienda Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley.

Estarán exentos del pago de este derecho las niñas y niños extranjeros menores de 14 años de edad, las personas extranjeras con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros y trabajadores del ramo turístico.

Las personas físicas extranjeras que tributan localmente mediante unidades económicas que generan empleo en





el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar el reembolso de este derecho a la Tesorería Municipal a través de los medios autorizados, hasta por el importe del pago de la cuota.

Los recursos derivados de este derecho deberán destinarse única y exclusivamente a los servicios individualizados señalados en los incisos anteriores, conforme a las Reglas de Operación, y bajo la supervisión del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho, integrado de conformidad con la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial correspondiente; no obstante, la exigibilidad y operación administrativa del cobro previsto en el artículo 80 Bis quedará condicionada a que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta apruebe, emita y publique en la Gaceta Municipal: (i) las Reglas de Operación del derecho; (ii) la integración e instalación del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho; y (iii) en su caso, las adecuaciones reglamentarias necesarias, a efecto de asegurar la correcta individualización del servicio, el destino específico del recurso y la plena congruencia con el artículo 80 Bis reformado.

CUARTO. – Se autorice elevar formal iniciativa de decreto en los términos señalados en el punto que antecede, ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, para que, de ser procedente, se sirva aprobarlo y expedirlo para que surta plenos efectos legales, lo anterior con fundamento en los artículos 37, fracción I y 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE.

**“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL
DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”.**

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

**ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

